



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0108** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 FEB 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00674 de fecha 09 de febrero del 2024; Memorándum N° 0024-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de febrero del 2024; Informe N° 13-2024-GRP-440010-440015-440015.03-APAQ de fecha 19 de febrero del 2024; Memorándum N° 040-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 0091-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de febrero del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de febrero del 2024 y demás actuados en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0421-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de junio del 2019 se otorgó a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** la Renovación de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Paita y viceversa.

Que, en fecha 09 de febrero del 2024, la señora **MARIA CRISTINA ECA DE TUME** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** ha presentado Escrito de Registro N° 00674 solicitando la Suspensión Voluntaria de la Vigencia de la habilitación vehicular para realizar el servicio de transporte regular de personas por cuarenta y cinco (45) días calendario con los vehículos de placa de rodaje N° **C3W-967, C5Y-952, B0R-951, C6Y-962, A3J-962, F4R-950, F4R-951, F4Q-969 y F4Q-966** adjuntando para ello un (01) documento suscrito por el señor Ing. César A. Cardoza Sánchez en calidad de Gerente General de la empresa SERTELMEC EIRL Servicio Metal Mecánica en la que se ha señalado que las unidades antes mencionadas entrará en mantenimiento de motores, caja y corona y mantenimiento de frenos, suspensión y dirección.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que siendo que la Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** ha promovido la solicitud de Suspensión Voluntaria de la Vigencia de la habilitación vehicular para realizar el servicio de transporte regular de personas, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 66.4 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: "No se podrá solicitar la suspensión voluntaria de la habilitación cuando exista una medida de suspensión precautoria de la habilitación vehicular dispuesta por alguna de las causales previstas en el presente reglamento", la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0024-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de febrero del 2024 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles medidas de suspensión precautoria impuestas a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL**.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0108** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 FEB 2024**

Que, en fecha 20 de febrero del 2024, con Memorándum N° 040-2024/GRP-440010-440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** cuenta con la Resolución Directoral Regional N° 0471-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de setiembre del 2021 mediante la cual se apertura procedimiento sancionador a la empresa por incurrir presuntamente en el incumplimiento **CODIGO C.4 a)** numeral 62.1 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en el *"abandono de la autorización para el servicio de transporte (...)"*, incumplimiento calificado como Muy Grave.

Que, revisada la información adjunta al Memorándum N° 040-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de febrero del 2024 expedido por la Unidad de Fiscalización se verifica que en la Resolución Directoral Regional N° 0471-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de setiembre del 2021 no se aplicó la medida preventiva en ningún artículo de la parte resolutive de dicho acto administrativo; por tanto, la empresa no cuenta con la medida de suspensión precautoria, por lo que, corresponde evaluar los requisitos de procedibilidad señalados en el numeral 66.5 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, verificados los documentos que se anexan a la solicitud de Suspensión Voluntaria de la Vigencia de la Habilitación Vehicular, se aprecia que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 66.5 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde **AUTORIZAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** la **SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DE LA VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR** de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **C3W-967, C5Y-952, B0R-951, C6Y-962, A3J-962, F4R-950, F4R-951, F4Q-969 y F4Q-966**, por el término de **CUARENTA CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, misma que se aceptará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, la solicitud de suspensión voluntaria de la vigencia de la habilitación se autoriza por un plazo prorrogable que no excederá de sesenta (60) días calendarios de conformidad con lo señalado en el numeral 66.1 del artículo 66° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de lo cual se evidencia que dicha solicitud no debe ser recurrente mucho menos consecutiva, pues la misma desnaturalizaría la intención de dicha norma en virtud del Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0108** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 FEB 2024**

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0091-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de febrero del 2024 y conformidad otorgada con el Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 23 de febrero del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Regional N° 002-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL** la **SUSPENSION VOLUNTARIA DE LA VIGENCIA DE LA HABILITACION VEHICULAR** de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° C3W-967, C5Y-952, B0R-951, C6Y-962, A3J-962, F4R-950, F4R-951, F4Q-969 y F4Q-966, por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO IMPRORRIGABLES**, plazo que se contabilizará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GALA EIRL**, en su domicilio ubicado en Sub Lote A-1 Zona Industrial II Etapa del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0108

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

29 FEB 2024



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP N° 34049
DIRECTOR REGIONAL